SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XII, 20 fracción IX y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1º y 203 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 36, 37 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y de los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo prohíbe y sanciona cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas; y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el pasado 18 de abril de 2018 fue aprobada la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su Creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente. Así mismo en la fracción II del mismo artículo, se establece el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales

correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los Datos Personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de estos.

Que en fecha 29 de marzo de 2012, se inscribió en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sistema de Datos Personales de Constancias para Beneficios Fiscales del entonces Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Que en fecha 16 de octubre de 2015, salió publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la creación de los Sistemas de Datos Personales, del extinto Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, dentro de los que se encontraba el Sistema de Datos Personales de Constancias para Beneficios Fiscales

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales Denominado "Sistema de Datos Personales de Constancia de Beneficios Fiscales".

Que el artículo Vigésimo Primero Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala la extinción del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, transfiriendo las funciones asignadas a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Que el 31 de agosto de 2020, se modifica el artículo 203 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que le confería atribuciones a la Dirección General para una Vida Libre de Violencia, la cual se denominará Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, asimismo las Unidades Territoriales de Atención Lunas, cambia su denominación a Unidades Territoriales de Atención y Prevención a la Violencia de Género LUNAS.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, colaborar en la formulación, promoción y ejecución de políticas, programas y acciones que favorezcan la prevención y atención para una vida libre de violencia hacia las niñas y las mujeres en la Ciudad.

Que en el Manual Administrativo de la Secretaría de las Mujeres, de acuerdo a las funciones de la Dirección de Atención y Prevención a la Violencia, ésta deberá instrumentar acciones multidisciplinarias de atención integral a las mujeres y niñas en situación de violencia de género, de manera coordinada con los programas que proporciona la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y otras instituciones; dar seguimiento a acciones institucionales e interinstitucionales de atención integral, prevención e intervención que contribuyan al acceso a la justicia de las mujeres y niñas, entre otras.

Que en fecha 30 de septiembre de 2021, se actualizo en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sistema de Datos Personales de Constancias para Beneficios Fiscales, asignándole el folio de identificación **0313036482302210930.**

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CONSTANCIAS PARA BENEFICIOS FISCALES".

ÚNICO. - Se Modifica el **"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CONSTANCIAS PARA BENEFICIOS FISCALES"**, en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación:

A) Finalidad o finalidades y usos previstos: Integrar los expedientes de las mujeres que solicitan la constancia de beneficio fiscal para la reducción en el pago del impuesto predial y el derecho del suministro de agua que emite la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, cuando cumplan con los requisitos administrativos.

B) Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Ley de Archivos de la Ciudad de México.
Código Fiscal de la Ciudad de México.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Resolución por la que se validan los Lineamientos presentados por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI, del Título Tercero, del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, en las Administraciones Tributarias o Auxiliares, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Manual Administrativo de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

C) Transferencias:

Los datos personales recabados podrán ser transferidos a las autoridades que se adicionan y que en virtud de sus funciones y actividades deben conocer los datos personales recabados, siendo la siguiente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Procuraduría Fiscal y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Autoridad	**Finalidad**	**Fundamento**
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales	**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** **Artículo 53, fracción II:** El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: **II.** Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo los derechos que tutela la presente Ley; **Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados** **Artículo 112, fracción IV**: La verificación podrá iniciarse: **IV.** Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación. **Artículo 116** Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México	Para la Realización de Auditorías o desarrollo de Investigaciones por presuntas faltas	**Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.** **Artículo 5:** La Secretaría directamente y sus unidades administrativas, ejecutarán auditorías, control interno e

	administrativas.	intervenciones, de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que cuente el ente público. En el caso de recursos de origen federal, además deberán cumplir con lo establecido en los convenios, acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y la Ciudad de México y normatividad aplicable. **Artículo 9:** La Secretaría o sus unidades administrativas podrán requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general a todos aquellos que establezcan los lineamientos respectivos.
Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México	Apoyar a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a la persona titular de la Tesorería de la Ciudad de México y a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, en la interpretación, dentro del orden administrativo, de las leyes, acuerdos suscritos con el Ejecutivo Federal, acuerdos de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y demás disposiciones fiscales de la Hacienda Pública de la Ciudad de México.	**Artículo 29.- La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:** XVII.- Representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en controversias fiscales y en los intereses que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de contribuciones federales coordinadas, incluyendo los actos relacionados en materia de comercio exterior, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales de la Ciudad de México y de la República, ante otras autoridades administrativas o judiciales competentes, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra Unidad Administrativa de la propia Secretaría de Administración y Finanzas o al Ministerio Público de la Ciudad de México y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;…
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Para la investigación a presuntas violaciones a Derechos Humanos	**Ley Orgánica de la Comisión de Derechos de la Ciudad de México** **Artículo 5 Fracción II:** La Comisión tendrá atribuciones para: **II.** Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México.”

D) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales: mujeres propietarias de un inmueble en la Ciudad de México, que acrediten estar separada, ser jefa de hogar o madre soltera.

Como se recaban los datos personales:

Las usuarias, deberán acudir a las Unidades Territoriales de Atención y Prevención a la Violencia de Género (LUNAS), solicitando el trámite de la constancia de beneficio fiscal, completando el formato TDAPV_ECR_1.pdf, con los datos requeridos, asimismo, presentarán los documentos requeridos para el trámite.

E) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:
Datos especialmente protegidos (sensibles): serán considerados los datos de los menores de edad o discapacitados permanentes, así como su identidad cultural, lengua y origen étnico, así como pertenencia a la comunidad LGBTTTI, grupo vulnerable y hechos de violencia.

F) Instancia Responsable del Tratamiento del Sistema de Datos Personales: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia.

G) Usuarios:
Dirección de Atención y Prevención a la Violencia
Jefe de Unidad Departamental de Apoyo a la Operación
Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Prevención en: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
Líder Coordinador de Proyectos para: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco.

H) Área ante las que podrán ejercer los Derechos De Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO):

Se podrán ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Acreditación del titular o su representante:

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actué el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de los derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y sólo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

Requisitos para el ejercicio de los derechos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Medios de presentación.

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias
El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México sita Av. Morelos No. 20, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000 con número telefónico 55122836 exts. 114 y 125 y correo electrónico utsemujeres2022@semujeres.cdmx.gob.mx; o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO al 5556364636.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se instruye a la persona Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CONSTANCIAS PARA BENEFICIOS FISCALES,** en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de los artículos 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Oficial de Protección de Datos Personales del sujeto obligado, la Lcda. Liliana Álvarez Aburto, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CONSTANCIAS PARA BENEFICIOS FISCALES,** de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. - Se señala como responsable del enlace electrónico a la Lcda. Roxana Salto Juárez, Jefa de Unidad Departamental de Apoyo a la Operación de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, teléfono 55122836, ext. 502, ubicada en Av. Morelos No. 20, 5° piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR
SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO